

ESTADO GUÁRICO

MUNICIPIO JUAN GERMÁN ROSCIO

ALCALDÍA

PAGO DE EMOLUMENTOS A ALCALDES Y CONCEJALES

La Alcaldía del municipio Juan Germán Roscio inicia sus actividades mediante la Ordenanza sobre Régimen Municipal Ordinario N° 2 sancionada en San Juan de los Morros, el 23 de enero de 1990, tiene por capital la ciudad de San Juan de los Morros. Posee una población estimada de 103.960 habitantes, según consta en el censo poblacional realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) durante el año 2001 y se encuentra conformado por 3 parroquias: San Juan, Cantagallo y Parapara. En la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos (reconducido) del municipio Juan Germán Roscio del estado Guárico, correspondiente al ejercicio fiscal 2003, se estimaron recursos por Bs.F. 10,37 millones, de los cuales Bs.F. 244,87 mil, es decir el 2,36% correspondió a la asignación de la Cámara Municipal y Bs.F. 5,14 millones, el 49,58 % para gastos de inversión.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación estuvo circunscrita a la evaluación selectiva de las operaciones y procedimientos administrativos desarrollados durante los años 2002, 2003 y 2004 en la Alcaldía del municipio Juan Germán Roscio, específicamente en los aspectos relacionados con el cumplimiento de las normas que regulan el pago de emolumentos al alcalde y los concejales, muestra selectiva de los gastos, las adquisiciones y control de bienes.

Observaciones relevantes

De la revisión efectuada a las nóminas emitidas por la Unidad de Recursos Humanos de la Alcaldía y los comprobantes elaborados para el pago de sueldos al personal durante el año 2003, se determinó que la remuneración mensual asignada y pagada al Alcalde desde enero a diciembre del referido año se mantuvo entre Bs.F. 1.123,16 y Bs.F. 3.034,77, presentando incrementos y disminuciones durante todo el período, en este sentido se observa que la variación presentada en los emolumentos pagados a dicho funcionario se ubican en algunos meses por debajo del límite mínimo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Emolumentos para Altos Funcionarios y Funcionarias de los Estados y Municipios (Gaceta Oficial N° 37.412 de fecha 26-03-2002) y en otros los ubica dentro de los límites mínimos y máximos establecidos. Tal situación trae como consecuencia la omisión de lo establecido en las normativas legales vigentes.

Se determinó que tanto el alcalde como los concejales del precitado municipio durante el año 2003 le fueron pagados emolumentos, omitiendo la condición establecida en el artículo 3 de la ley en comento, por cuanto, no fue elaborado y presentado para su consideración el estudio técnico del Consejo Local de Planificación Pública respectivo, con información sobre el número de habitantes, la situación económica del municipio, el presupuesto consolidado y el ejecutado, correspondiente al período fiscal inmediato anterior, así como su capacidad recaudadora y la disponibilidad presupuestaria con la que cuenta para cubrir el concepto de emolumentos. Situación que tendría incidencia directa sobre la disponibilidad de recursos necesarios para su pago y podría afectar la capacidad ejecutora de obras y servicios del municipio.

De la revisión practicada a las órdenes de pagos se determinó que a cada uno de los 7 concejales de la Cámara Municipal les pagaron Bs.F. 1.703,20, por concepto de “40 días de bono vacacional a Concejales correspondiente al período 2002-2003” según especifica la orden de pago de fecha 17-12-2003, por Bs.F. 11.922,40. Al respecto, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, (Gaceta Oficial N° 4.109 Extraordinario de fecha 15-06-1989), establece en su artículo 56 párrafo tercero, que “Los Concejales no devengarán sueldo. Sólo percibirán dietas por asistencia a las sesiones de la Cámara y de las Comisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de esta Ley.” Tal situación trae como consecuencia la omisión de las normativas legales vigentes.

De la evaluación realizada a una muestra selectiva de los procesos, documentos y registros que mantiene la administración municipal, se observó que no cuentan con manuales de normas y procedimientos, así como otros instrumentos legales propios que regulen las actividades relacionadas con la adquisición de bienes y con el proceso de ordenación de pagos. Al respecto, el artículo 5 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997), establece que “...el control interno administrativo lo conforman las normas, procedimientos y mecanismos que regulen los actos de administración, manejo y disposición del patrimonio público y los requisitos y condiciones que deben cumplirse en la autorización de transacciones presupuestarias y financieras”. Asimismo, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001), establece que “cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, (...) y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno”. Esta situación limita la verificación de la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones administrativas.

De la revisión a la Ordenanza de Presupuesto del año 2002, específicamente los recursos presupuestarios para el proyecto “Adquisición de una Clínica Móvil Autopropulsada para el Mejoramiento del Servicio Médico en el Municipio”, de fecha febrero del año 2002, no se evidenció la existencia de documentos o registros que indiquen la solicitud y aprobación del crédito adicional por Bs.F. 314,44 para ser incorporado recursos al presupuesto del año 2003. En tal sentido, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente para la fecha señala: “Los créditos presupuestarios del Presupuesto de Gastos por programas, subprogramas, proyectos, partidas y demás categoría presupuestarias equivalentes, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar, no pudiendo el Alcalde acordar ningún gasto ni pago para el cual no exista previsión presupuestaria”. Tal situación evidencia que los mecanismos de control interno implementados por la alcaldía no se ajustan a lo establecido en las leyes que las regulan, en virtud que presentan debilidades que se manifiestan en la omisión de normas y procedimientos que controlan las operaciones presupuestarias, financieras y administrativas, situación ésta que incide negativamente en la disponibilidad de recursos de municipio, así como el cumplimiento de las metas programadas.

En la revisión realizada a los documentos del procedimiento aplicado para la adquisición de la clínica móvil, no se observó la existencia de actas o informes que señalen la labor realizada por el Comité de Licitaciones. En virtud de las situaciones detectadas, se evidencia que para la adquisición del citado bien, se omitió lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.386 de fecha 11-10-1999), situación que limita el normal desarrollo del procedimiento de selección de contratista, que debió ajustarse a la norma establecida, además incide de manera negativa en la obtención de resultados favorables para el municipio, en cuanto a calidad y precios.

De igual forma, de acuerdo con la información y documentos obtenidos, se observa que no hay actas, informes y soportes documentales que indiquen la publicación o llamado a participar en el proceso de licitación de empresas relacionadas con la producción y/o suministro del bien requerido, esto aunado a la inexistencia de la Comisión de Licitaciones, que debía encargarse de orientar y controlar el proceso. Al respecto la Ley de Licitaciones en el Título III, Capítulo I, Artículo 42 señala “Los procedimientos de selección de contratistas sujetos al presente Decreto Ley, se desarrollarán respetando los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad”. Tal situación evidencia la omisión del principio de publicidad que debe prevalecer en todo proceso de licitación.

Del análisis realizado a la información contenida en el expediente relacionado con la adquisición de la clínica móvil, se observa que en la alcaldía se realizó un procedimiento de adjudicación directa, no obstante debió aplicarse el procedimiento de licitación selectiva, por cuanto el monto de la adquisición del bien no superaba las 11.000 unidades tributarias Bs.F. 162,80 mil vigente para la fecha, de conformidad con lo establecido en la Ley de Licitaciones en su artículo 72. Lo antes expuesto, pone en evidencia que la Administración no aplicó disposiciones previstas en la referida ley, y además no permite determinar si la oferta presentada era la más conveniente para los intereses del municipio, por cuanto se estaría coartando el derecho de otras empresas a participar en el referido proceso.

Con el fin de verificar la legalidad y sinceridad de los gastos efectuados en la Alcaldía por concepto de viáticos y pasajes, fue revisada una muestra de 11 órdenes de pago emitidas durante los años 2003-2004, por Bs.F. 5.313,00. En este sentido, se observó que las órdenes de pago de la muestra seleccionada presentan debilidades o fallas en su conformación, debido a que las mismas no contienen soportes documentales de la causación del gasto (facturas, recibos, boletos, tickets, etc.), así como de las actividades oficiales realizadas de las cuales se derivó el respectivo pago de viáticos y pasajes (oficios, actas, informes, certificados, facturas, etc.). Al respecto, el artículo 23 del Decreto N° 016-2002, (Gaceta Municipal Extraordinario N° 4426 del 06-06-2002) “Las Normas Generales de Control Interno del municipio Juan Germán Roscio del estado Guárico”, establece que “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente: a) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente”(…). Tal situación impide la verificación de la legalidad, exactitud y sinceridad de los pagos realizados, incidiendo negativamente en los resultados de la gestión municipal.

Conclusiones

Del análisis de las observaciones señaladas, se pone de manifiesto la existencia de deficiencias administrativas, que inciden negativamente en la gestión de la administración municipal por cuanto se detectaron debilidades en los sistemas de control interno existentes en ese municipio, toda vez que el alcalde y los concejales se fijaron emolumentos sin elaborarse el estudio técnico que determinara la pertinencia de los mismos; los miembros del Concejo Municipal cobraron por concepto de cuarenta días de bono vacacional, no obstante dicho

concepto no está estipulado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente para la fecha en que percibieron dicha asignación; no cuentan con manuales de normas y procedimientos que regulen la adquisición de bienes y servicios; se acuerdan gastos y pagos para adquisición de bienes sin la respectiva previsión presupuestaria; no cuenta con una Comisión de Licitaciones permanente; la adquisición de la Clínica Móvil Autopropulsada se adjudicó directamente, aun cuando debió realizarse un proceso de licitación selectiva; las órdenes de pago por concepto de pago de viáticos y pasajes no contienen documentos que soporten la causación del gasto, previsto en las Normas Generales Control Interno del municipio Juan Germán Roscio de fecha 06-06-2002.

Recomendaciones

Al alcalde, concejales y demás autoridades municipales a las cuales competa:

- Para la fijación de los emolumentos de las autoridades municipales, el Consejo Local de Planificación Pública de esa localidad deberá elaborar un estudio técnico que contenga los requerimientos previstos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Emolumentos para Altos Funcionarios y Funcionarias de los Estados y Municipios, el cual deberá ser tomado en consideración para la aprobación de tales remuneraciones.
- Los concejales sólo podrán percibir dietas por concepto de su asistencia a las sesiones tal como lo establece la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
- La alcaldía debe proceder a la realización de normas y procedimientos de los procesos administrativos para llevar un control eficiente, efectivo de las operaciones que cotidianamente efectúa.
- La alcaldía debe conformar un Comité de Licitaciones tal como lo dispone la Ley de Licitaciones actual.
- Antes del compromiso de cualquier pago la administración municipal debe verificar si cuenta con los recursos disponibles para el pago de dichos gastos.
- Asignar los contratos para la adquisición de bienes mediante adjudicación directa, sólo en aquellos casos que los montos de las contrataciones no superen los límites previstos en la Ley de Licitaciones, o en los casos que tal procedimiento esté debidamente justificado en los términos previstos en la mencionada ley, y en los casos de emergencia debe estar suficientemente motivado en un hecho imprevisible, de gravedad y que requiere una solución urgente.

- Mantener archivados junto a las órdenes de pago los soportes justificativos que comprueben la legalidad y sinceridad de los montos pagados por la administración municipal.